



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

SEGUNDA
ELECCIÓN
PRESIDENCIAL

2016

DOMINGO 5 DE JUNIO



CARTILLA DEL PERSONERO DE MESA

SEA

Sistema de Escrutinio
Automatizado

El personero de mesa

El personero de mesa es el ciudadano acreditado por una organización política para ejercer su representación ante la mesa de sufragio durante la jornada electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

El personero de mesa puede denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditado, pero solo si está presente cuando ocurre el hecho en cuestión.

Acreditación

El personero de mesa es acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial. Mediante la acreditación, recibe una credencial que consigna el número de mesa en la que ejercerá su función. Un personero puede estar acreditado ante una o más mesas de sufragio.

El día de la elección, el personero de mesa tiene la obligación de presentar su credencial y DNI al presidente de la mesa correspondiente.

Los personeros de mesa pueden presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral.

Derechos del personero de mesa durante la jornada electoral

Derechos durante la instalación

- ✓ Firmar las cédulas de sufragio (si desea).
- ✓ Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de candidatos esté pegado (si desea).
- ✓ Firmar las actas de instalación (si desea).

Derechos durante el sufragio

- ✓ Formular observaciones o reclamos.
- ✓ Verificar que los electores ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo en los casos de electores con discapacidad.

Toma en cuenta

- Las ciudadanas o ciudadanos con discapacidad tienen permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.
 - Las personas con movilidad restringida pueden solicitar al coordinador de la ONPE que los miembros de mesa se trasladen al módulo temporal de votación (ubicado en el primer piso) y que se les permita ingresar con un acompañante.
- ✓ Impugnar la identidad del elector durante la votación.
Este derecho consiste en reclamar ante la mesa que un elector no es quien dice ser.

Si los miembros de mesa declaran infundada la impugnación, permiten que el elector vote y escriben en la sección de observaciones del acta de sufragio la aplicación de la multa correspondiente al impugnante para su cobranza posterior a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Si declaran infundada la impugnación, pero el personero apela la decisión, los miembros de mesa permitirán que el elector vote, sin embargo, tanto la cédula como su DNI se guardarán en el sobre de impugnación de identidad, el cual debe completarse con los datos requeridos.

Luego, solicitan la firma al personero impugnante y depositan el sobre en el ánfora para que, en el escrutinio, sin ser abierto, se cuente como voto impugnado. El presidente de mesa debe dejar constancia del hecho en la sección de observaciones de la lista de electores y en el acta de sufragio.

Posteriormente, el elector se retira portando su cargo de retención de DNI. La negación a firmar el sobre de impugnación se considera desistimiento al ejercicio del derecho a impugnar la identidad del elector.

- ✓ Firmar la última página de la lista de electores (si desea).
- ✓ Firmar las actas de sufragio (si desea).

Derechos durante el escrutinio

- ✓ Presenciar el conteo de las cédulas.
- ✓ Observar el contenido de la cédula leída por los miembros de mesa.
- ✓ Impugnar el voto.

Cuando un personero impugna un voto:

- Los miembros de mesa resuelven la impugnación por mayoría.

Cuando la impugnación es declarada infundada:

- Se procede a contabilizar el voto.

Cuando la impugnación es declarada fundada o cuando el personero apela lo resuelto por la mesa:

- Se cuenta como voto impugnado.
- Se guarda la cédula en el sobre de impugnación del voto.
- El presidente de mesa llena los datos del sobre, firma y solicita la firma del personero.
- Se anota el hecho en la parte de observaciones del acta de escrutinio
- Se guarda el sobre de impugnación del voto en el sobre plástico celeste.

✓ Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

Si se decide ejercer este derecho, se debe solicitar el **Formato de observaciones o reclamos al escrutinio** (llenarlo por triplicado) y dejar constancia de la observación o reclamo. Deben firmarlo tanto el personero que planteó la observación o reclamo como el presidente de mesa. En este caso, los miembros de mesa deben resolver la observación de inmediato.

✓ Observar el uso del Sistema de Escrutinio Automatizado.

✓ Firmar las actas de escrutinio (si desea).

✓ Solicitar al presidente de mesa, al término del escrutinio, una copia del acta electoral debidamente firmada.

El personero de mesa tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el art. 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, literales a), c), d).

SISTEMA DE ESCRUTINIO AUTOMATIZADO

Con el fin de modernizar el procesamiento de los resultados de la mesa de sufragio, la ONPE ha desarrollado un sistema que permite automatizar la obtención de las actas de escrutinio y el cartel de resultados a través de un equipo informático electoral (laptop, impresora y USB), el cual se denomina Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA).

Atribuciones del personero de mesa durante el escrutinio automatizado

- Observar la habilitación del equipo informático electoral.
- Presenciar el registro de datos de los miembros de mesa en el sistema.
- Observar que se registre la información del acta de instalación y sufragio.
- Observar el traslado de resultados de la hoja borrador a la laptop, así como las observaciones (si hubiera).
- Presenciar que los miembros de mesa registren los datos de los personeros en el sistema.
- Observar la confirmación de datos de los miembros de mesa.
- Observar la impresión de las actas de escrutinio y del cartel de resultados.

Prohibiciones para el personero de mesa

- ✓ Preguntar a los electores acerca de su preferencia electoral.
- ✓ Conversar o discutir durante la votación con otros personeros, con los miembros de mesa o con los electores.
- ✓ Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente.

¿Qué sucede si el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, pedirán retirar a los personeros que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

Sanciones penales

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:
 - Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.
 - Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.
(Art. 382.º, incisos b y c de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)
- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:
 - Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si el culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.
(Art. 384.º, inciso b de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años:
- Aquel que realice propaganda electoral, cualquiera que fuera el medio empleado, en las horas en que esté suspendida. Le ocurrirá lo mismo a aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres o agravie en su honor a un candidato o a un partido.

(Art. 389.° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes de la elección.

(Art. 190.° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.° 635) contempla las siguientes sanciones:

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:
- Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte, un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
 - Sustraе, destruye o sustituye ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
 - Sustraе, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
 - Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
 - Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta a la de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

(Art. 359.°, incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código Penal)

- ✓ El que en una reunión tumultuaria atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.
 - Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo o en el área de influencia deportiva.
 - Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta es calificada como asesinato con la pena prevista en el artículo 108.º del Código Penal.
 - En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315.º del Código Penal)

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad, circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
- Se causa lesiones leves al agraviado.

(Art. 152.º, incisos 1, 3 y 10 del Código Penal)

- ✓ El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(Art. 358.º del Código Penal)

Información complementaria

Acreditación

Las organizaciones políticas pueden acreditar a ciudadanas y ciudadanos como personeros de mesa en el Jurado Electoral Especial hasta siete (7) días calendario antes del día de la elección. Vencido este plazo, los personeros de mesa pueden acreditarse directamente ante el presidente de mesa durante el día de la elección.

Garantías

En el artículo 342.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que los personeros no pueden ser apresados por ninguna autoridad desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito.

Facilidades de ingreso

En el artículo 348.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las FFAA. facilitarán el ingreso de los personeros a los locales de votación donde funcionan las mesas de sufragio.

Coordinación

El personero de mesa puede reunirse con su personero de centro de votación para realizar coordinaciones, siempre y cuando dicha acción no interrumpa los momentos de instalación, sufragio o escrutinio.

Derecho al sufragio

En el artículo 345.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

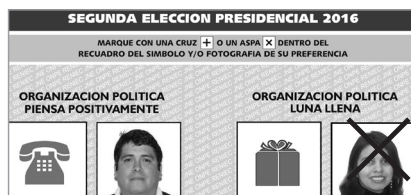
Uso del material electoral

Solo los miembros de mesa están autorizados para administrar el material electoral; en ningún caso los personeros pueden reemplazar a los miembros de mesa en sus tareas.

Tipos de voto

Voto válido

Es el voto marcado con una cruz (+) o aspa (X) cuya intersección o cruce de líneas está dentro del recuadro del símbolo o fotografía de uno de los candidatos.



También son válidos en los siguientes casos:

Si la cruz (+) o el aspa (X) se hizo tanto en el recuadro del símbolo como en el recuadro de la fotografía.



Si la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección de las líneas está dentro de este.



Si la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave.



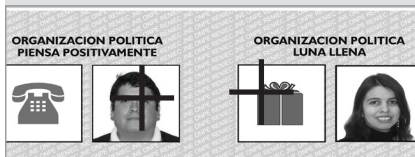
Si la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.



Voto nulo

De acuerdo con el artículo 286.º de la LOE, los casos más frecuentes de votos nulos son los siguientes:

Si el elector marcó en más de un símbolo o fotografía.



Si el elector marcó con un signo distinto de la cruz o aspa.



Si el cruce o intersección de la cruz o aspa está fuera del recuadro del símbolo o de la fotografía.



También es nulo:

- Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- Si la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.
- Si la cédula lleva escrito el nombre, la firma o el número del documento nacional de identificación del elector.
- Si la cédula muestra expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- Si la cédula muestra nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos agregados por el elector.

Voto en blanco

Si el elector no marca ninguna opción.



Hacemos que tu voto cuente



Para reforzar tus conocimientos ingresa al módulo de capacitación virtual del personero de mesa en www.onpe.gob.pe

Síguenos en:

